



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24481

13/12/2017

63078

**AUTOR/A:** FERRER TESORO, Sonia (GS); ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Ángeles (GS); GALOVRT CARRERA, María Dolores (GS)

#### RESPUESTA:

En relación con los menores de edad, hijos e hijas de víctimas de violencia de género y sujetos a su tutela, o guarda y custodia establece, tras recientes modificaciones legislativas, se establece lo siguiente:

- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, visibiliza como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género, para garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como la adopción de medidas de protección, con el objetivo de facilitar su recuperación integral. En este sentido, reconoce a los hijos menores y a los menores sujetos a tutela, guarda y custodia de las mujeres víctimas de violencia de género el derecho a las medidas de asistencia y protección previstas en los Títulos I (derechos básicos) y III (protección de las víctimas) del propio Estatuto. Además, refuerza la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género en el marco de la orden de protección, al prever que el Juez deberá pronunciarse en todo caso, incluso de oficio, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas civiles (régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia, etc.).

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, mejora la atención y la protección de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores víctimas de otras formas de violencia, en particular, de la trata de seres humanos. Adicionalmente, a través de esta Ley Orgánica, se reconoce a los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género mediante su consideración en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Asimismo, refuerza su protección mediante la obligación de los jueces de pronunciarse sobre las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en la Ley Orgánica 1/2004, haciendo mención específica a las medidas civiles relacionadas con los menores (en concreto, sobre la suspensión de la patria potestad o la custodia de menores y la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación con ellos).

- La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, incluye entre los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores, el de la protección de estos contra toda forma de violencia, incluida



la violencia de género. Asimismo, se establecen las actuaciones que deben desarrollar en relación con estas formas de violencia: sensibilización, prevención, detección, notificación, asistencia y protección de cualquier forma de violencia contra la infancia y la adolescencia mediante procedimientos que aseguren la coordinación y la colaboración entre las distintas Administraciones, entidades colaboradoras y servicios competentes, tanto públicos como privados, para garantizar una actuación integral.

Por otra parte, la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016 incluyó numerosas medidas en relación con los menores: revisar los protocolos de coordinación interinstitucionales y de actuación ante la violencia de género, contemplando la situación específica de menores víctimas de violencia de género; elaborar un protocolo de atención a menores en los Institutos de Medicina Legal dependientes del Ministerio de Justicia; y elaborar un protocolo de atención a menores en las Oficinas de Atención a la Víctima dependientes del Ministerio de Justicia.

Respecto a los protocolos de actuación, el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género 2012 evidencia las consecuencias de la violencia de género en la salud de los hijos y las hijas de las mujeres víctimas de ella y la necesidad de mejorar la atención sanitaria que reciben.

El Pleno del Observatorio de la Infancia, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, aprobó en su sesión de 9 de junio de 2014 la actualización del “Protocolo básico de intervención contra el maltrato infantil”, de 22 de noviembre de 2007. Una de las actualizaciones más relevantes ha sido la incorporación de la exposición a la violencia de género como forma de maltrato infantil.

Por otra parte, en el ámbito de la sensibilización y prevención de la violencia de género, se informa de que, en el año 2017, se lanzó una nueva campaña de prevención de la violencia de género en la adolescencia con el lema “Corta a tiempo. El maltrato no llega de repente”; se mantuvo la difusión del Teléfono ANAR de Ayuda a Niños y Adolescentes; se continuó con la participación en el Plan Director para la Convivencia y Mejora de la Seguridad en los Centros Educativos y sus Entornos; y se difundió el material educativo para la prevención de la violencia de género en la adolescencia que consta de cinco cortos producidos por la Asociación de Mujeres Cineastas (CIMA), y una Guía didáctica sobre ellos.

Recientemente, los Informes de la Subcomisión del Congreso para un Pacto de Estado en materia de violencia de género, así como el Informe de la Ponencia de Estudio del Senado para la elaboración de estrategias contra la violencia de género, incluyen todo un eje destinado a propuestas de actuación relacionadas con la protección de los menores, hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia de género partiendo del reconocimiento de estos como víctimas directas y de la necesidad de ampliar y mejorar las medidas dirigidas a asistirlos y protegerlos. Estas actuaciones se irán desarrollando a lo largo de los próximos años en cumplimiento de las disposiciones del Pacto de Estado.

Madrid, 15 de febrero de 2018

